

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE LAS ESPECIES *DISSOSTICHUS*

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 12.4, sobre la cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao, así como las siguientes decisiones:

*12.57 Las Partes deberían, para fines del año 2003, informar a la Secretaría sobre el uso que hagan del Documento de Captura de *Dissostichus spp.* utilizado por la CCRVMA, así como sobre los requisitos de verificación de los Documentos de Captura.*

*12.58 La Secretaría recopilará la información sobre el uso y los requisitos de verificación de los Documentos de Captura de *Dissostichus spp.* remitidos por las Partes de la CITES y la distribuirá a las Partes y a la CCRVMA una vez al año y presentará un informe al respecto en la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.*

12.59 La Secretaría invitará a la CCRVMA, en su vigésimo segunda reunión de la Comisión, a que considere una modalidad que permita lograr una mayor cooperación entre la CITES y la CCRVMA.

Decisiones 12.57 y 12.58

3. Al no recibirse informes sobre con la Decisión 12.57, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2003/081, de 16 de diciembre de 2003, recordando a las Partes que debían presentarse esos informes antes del 31 de diciembre de 2003. Ulteriormente, se recibieron informes de Australia, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Nueva Zelandia, Perú, Suecia y la Comisión Europea, en nombre de la Unión Europea. A tenor de estos informes, la Secretaría ha compilado información sobre la utilización y los requisitos de verificación de los documentos de captura de *Dissostichus*, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 12.58, como se expone en el Anexo al presente documento. Asimismo, se remitieron copias completas al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA.

Decisión 12.59

4. El Secretario General escribió al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA el 14 de abril de 2003, adjuntando copia de la Resolución Conf. 12.4 y de las Decisiones 12.57, 12.58 y 12.59. El Secretario General expresó el interés de la Secretaría de colaborar con la CCRVMA en su aplicación e invitó al Secretario Ejecutivo a que considerase en la 22ª reunión de la Comisión cómo lograr esa cooperación. El Secretario General dio las gracias al Secretario Ejecutivo por compartir la información sobre el Sistema de Documentación de Captura (SDC) electrónico basado en la web que estaba desarrollando la CCRVMA.

5. El Secretario General Adjunto participó en la 22ª reunión de la CCRVMA que se celebró en Hobart, Australia, del 27 de octubre al 7 de noviembre de 2003) y señaló que la reunión ofrecía una oportunidad para alentar la cooperación entre la CITES y la CCRVMA. La Comisión acordó que, pendiente de una cooperación oficial sobre las cuestiones relacionadas con la Resolución Conf. 12.4, la Secretaría de la CCRVMA seguiría intercambiando información con la Secretaría de la CITES sobre:
- a) diversas medidas adoptadas por la CITES para que las Partes apliquen el SDC;
 - b) la aplicación del SDC de la CCRVMA y otras medidas encaminadas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la Convención; y
 - c) la comunicación sobre otras cuestiones de importancia para ambas organizaciones con miras a mejorar su cooperación.

Conclusión

6. Como los miembros de la CCRVMA aún no han abordado ni la índole y el mecanismo de la cooperación oficial con la CITES, ésta no puede ofrecer asistencia a la CCRVMA más allá del intercambio de información relevante. Sin embargo, los instrumentos de la Convención no pueden utilizarse en relación con el bacalao, ya que las especies *Dissostichus* no están incluidas en los Apéndices de la CITES.

Recomendación

7. La Secretaría recomienda a la Conferencia de las Partes que suprima las Decisiones 12.57, 12.58 y 12.59, pues ya se han aplicado. Sin embargo, el intercambio de información y la cooperación general entre la CITES y la CCRVMA debería proseguirse en el marco de la Resolución Conf. 12.4.

Compilación de los informes sometidos en virtud de la Decisión 12.57

Fuente	Utilización del sistema SDC	Número de permisos expedidos	Licencias de barcos	Observadores científicos	Sistema de supervisión de barcos	Inspección en los puertos	Documentos de captura validados	Presentación de informes a la CCRVMA
Australia	Sí	35 (desde 2000) ¹	Sí	?	Sí ²	Sí ³	Sí	Sí
Brasil	No ⁴	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá	Sí ⁵	0	?	?	?	?	?	?
Nueva Zelandia	Sí	15 (en 2003) ⁶	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Perú	Sí	?	Sí	?	?	Sí	Sí	Sí
Federación de Rusia	Sí ⁷	?	?	?	?	?	?	?
España	Sí	120 ⁸	Sí	Implícito	Sí	Sí	Sí	Sí
Suecia	No ⁹	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos de América	Sí ¹⁰	1.596 en 2002; 1.500+ en 2003 (estimados)	Sí ¹¹	?	Sí	Sí	Sí	Sí
Comisión Europea	Sí ¹²	?	Sí	Implícito	Sí	Sí	Sí ¹³	Sí

¹ Treinta y uno de estos documentos relacionados con las capturas dentro del Área de la Convención, dos relacionados con capturas fuera del Área de la Convención y dos relacionados con las capturas dentro y fuera del Área de la Convención.

² Utilizados junto con los datos del cuaderno de bitácora.

³ Se hace hincapié en determinar las especies desembarcadas, el lugar de la captura y los pesos precisos.

⁴ No hay una flora pesquera concreta para esta especie y no hay datos sobre su captura.

⁵ El 1 de abril de 2004 y a título voluntario, Canadá inició la aplicación del SDC de la CCRVMA y de un programa de documentación estadística solicitando verificación de que el bacalao se explota legalmente. Sin embargo, no se proporcionaron pormenores.

⁶ En 2003, Nueva Zelandia verificó también las capturas de Australia y Sudáfrica y registró cuatro importaciones.

⁷ No se proporcionaron datos sobre el número de permisos expedidos o la verificación de requisitos.

⁸ Cuarenta y seis documentos adicionales expedidos a buques españoles no fueron utilizados y, por ende, se anularon.

⁹ Suecia no tiene buques o actividades de pesca en el Área de la Convención y, por ende, no aplica el SDC.

¹⁰ Se proporcionaron copias de la reglamentación de aplicación (Code of Federal Regulations Chapter III, Subpart G). Se incluyen las enmiendas publicadas el 1 de mayo de 2003, en las que se establece un sistema de aprobación previa para las importaciones de bacalao.

¹¹ También hay disposiciones para el marcado de barcos y artes de pesca.

¹² Se proporcionaron copias de la Reglamentación de la CE 1035/2001 y CE 669/2003.

¹³ La CE ha adoptado códigos TARIC para cada producto de la especie *Dissostichus*, a fin de facilitar la rápida identificación.